



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

### CARTEL DE NOTIFICACION

Por cuanto han sido infructuosas las diligencias practicadas para lograr la notificación personal del funcionario Ángel Alfredo Bravo Torres, titular de la cédula de identidad N° 14.286.096, del contenido del Oficio N° 35-DRL-DAL-127-06-2024 de fecha 20/06/2024, según consta en Actas levantadas al efecto, se acuerda en consecuencia efectuar la misma en el portal de la Universidad Central de Venezuela. Por consiguiente, se transcribe a continuación el texto íntegro del mencionado oficio:

“Oficio N° 35-DRL-DAL-127-06-2024

Caracas, 20 de junio de 2024

Ciudadano  
Ángel Alfredo Bravo Torres  
Cédula de identidad N° 14.286.096  
Presente.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de informarle, de conformidad con el artículo 89, numeral 8vo. de la Ley del Estatuto de la Función Pública, que el ciudadano Rector de la Universidad Central de Venezuela, Prof. Víctor Rago Alujas, acordó mediante Resolución N° R-013-2024 de fecha 20/06/2024, destituirlo a partir de la presente notificación del cargo de Técnico en Tecnología, Información y Comunicación, adscrito al Centro de Estudios Integrales del Ambiente (CENAMB) del Vicerrectorado Académico, por encontrarse incurso en la causal de destitución prevista en el Artículo 86 numeral 9, de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En tal sentido, de acuerdo con los Artículos 73 y 75 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se transcribe el texto íntegro de la mencionada Resolución:

“REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° R-013-2024

Caracas, 20 JUN 2024

#### VISTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se inició la averiguación administrativa de carácter disciplinario al funcionario Ángel Alfredo Bravo Torres, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.286.096, Técnico en Tecnología, Información y Comunicación, adscrito al Centro de Estudios Integrales del Ambiente (CENAMB) del Vicerrectorado Académico de esta Casa de Estudios, a quien se le atribuye haber incurrido en faltas graves a las reglas del servicio, que configuran la responsabilidad disciplinaria prevista en el Artículo 86 numeral 9no, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, referida a *“Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos”*.

#### CONSIDERANDO

Que ha quedado suficientemente probada la responsabilidad disciplinaria del citado funcionario, por abandono injustificado al lugar establecido para el desempeño de sus funciones como Técnico en Tecnología de la Información y Comunicación, durante los días 10, 12, 17, 24 y 26 de abril; 3, 8, 10, 15, 17, 22, 24, 29 y 31 de mayo; 5, 7, 12, 14, 19, 21, 26 y 28 de junio; 3, 10, 12, 17, 19, y 26 de julio; 18, 20, 25, y 27 de septiembre; 2, 4, 9, 11, 16, 18, 23, 25 y 30 de octubre; 1, 6, 8, 13, 15, 20, 22, 27 y 29 de noviembre y 4, 6, 11 y 13 de diciembre del año 2023, que se ha extendido hasta el mes de mayo de 2024; según se evidencia de las documentales y la testimonial insertas en el expediente, tales como: a) Las copias certificadas del Control de Asistencia (folios 20 al 29); b) Correo electrónico remitido por el funcionario Ángel Bravo en fecha 23/04/2023, (folio 6); c) Consecuencias de la inasistencias (folio 35); d) Original de la declaración del 20/03/2024 (folio 42); e) El cambio de modalidad de pago solicitado el 04/04/2024 (folio 45); y f) “Datos del Estudiante” y “Consulta de Status de Estudiantes UNELLEZ” extraído del portal web de la Universidad Nacional experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora” (folios 60 al 62), que confirman sus inasistencias injustificadas.

#### CONSIDERANDO

Que el funcionario quedó efectivamente notificado del expediente disciplinario en fecha 30/04/2024, sin embargo, no consignó escrito de descargos, así como tampoco promovió ni evacuó prueba alguna en los lapsos previstos para ello conforme a la Ley del Estatuto de la Función Pública, por lo que se remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Casa de Estudios, cumpliéndose a cabalidad con todas las fases del procedimiento disciplinario.

#### CONSIDERANDO

Que la opinión de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Institución, remitida a través de Oficio CJD-N° 110-2024 de fecha 12/06/2024“(…) recomienda la destitución del ciudadano ANGEL ALFREDO BRAVO TORRES, por estar incurso en la causal establecida en el numeral 9° del Artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública: 9° “Abandono injustificado al trabajo durante tres días

*hábiles dentro del lapso de treinta días continuos", por no asistir a desempeñar sus funciones desde el 10 de abril 2023 hasta la presente fecha (...)"*.

**CONSIDERANDO**

Que el abandono injustificado a la prestación de sus servicios desde los días 10, 12, 17, 24 y 26 de abril; 3, 8, 10, 15, 17, 22, 24, 29 y 31 de mayo; 5, 7, 12, 14, 19, 21, 26 y 28 de junio; 3, 10, 12, 17, 19, y 26 de julio; 18, 20, 25, y 27 de septiembre; 2, 4, 9, 11, 16, 18, 23, 25 y 30 de octubre; 1, 6, 8, 13, 15, 20, 22, 27 y 29 de noviembre; y 4, 6, 11 y 13 de diciembre del año 2023, conlleva igualmente al incumplimiento de sus funciones, al no asistir de manera personal y de forma constante al lugar que tiene asignado para desempeñar las actividades que le fueron encomendadas, creando esto inconvenientes en las labores inherentes a la Dirección de Tecnología, Información y Comunicaciones a la cual se encuentra adscrito; así como, no cumplir con las tareas típicas establecidas en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos de esta Institución, evidenciándose de esta manera el incumplimiento de sus obligaciones como funcionario según lo dispuesto en el artículo 33, numerales 1 y 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**CONSIDERANDO**

Que existen elementos probatorios suficientes que configuran la comisión de hechos graves, que determinan la existencia de elementos de juicio contundentes, veraces, fehacientes, notorios, detectados en su actuación y en su condición de funcionario público para con esta Institución, que lo responsabilizan disciplinariamente y que configuran sin lugar a dudas, la causal de destitución imputada.

**CONSIDERANDO**

Que en razón de lo expuesto, el funcionario antes identificado, se hace acreedor de la sanción disciplinaria de destitución y vistas las consideraciones precedentes fundamentadas suficientemente en razones de hecho y de derecho, este Despacho en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley de Universidades, artículo 36, ordinal 4to, en concordancia con el artículo 89 ordinal 8vo de la Ley del Estatuto de la Función Pública:

**RESUELVE**

1. Destituir a partir de la fecha de notificación al funcionario Ángel Alfredo Bravo Torres, titular de la cédula de identidad N° V-14.286.096, Técnico en Tecnología, Información y Comunicación, adscrito al Centro de Estudios Integrales del Ambiente (CENAMB) del Vicerrectorado Académico de esta Casa de Estudios, por estar incurso en la causal de destitución prevista en el artículo 86, numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.
2. En consecuencia, la Dirección de Recursos Humanos de esta Institución queda encargada de realizar la correspondiente notificación del contenido de la presente resolución, con indicación de los recursos que contra esta podrá ejercer, así como las especificaciones de las autoridades ante quienes deba interponerlos y los organismos establecidos para ejercerlos, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. Comuníquese. (Fdo. Prof. Víctor Rago Albuja, RECTOR)"

Por consiguiente, deberá realizar la respectiva declaración jurada de patrimonio por el cese de funciones en esta Casa de Estudios, en el portal de la Contraloría General de la República.

Igualmente, se le informa que de considerarse lesionado por esta decisión, podrá usted de acuerdo a lo estipulado en el artículo 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, interponer el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario dentro del plazo de tres (03) meses contados a partir de esta notificación, por ante los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con el ordinal 6to, del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

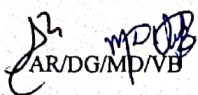
En consecuencia, se servirá llenar y firmar al pie de la presente, en señal de recibo y haber sido notificado. (Fdo. Alfredo García/Director de Recursos Humanos / Según Acta de Designación de fecha 26/10/2023 y Resolución N° 017-2023 del 30/10/2023, suscritas por el Prof. Víctor Rago Albuja, Rector de la Universidad Central de Venezuela)."

Asimismo, se le participa que transcurridos quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de este único Cartel en el enlace <http://www.ucv.ve/organizacion/vicerrectorado-administrativo/direccion-de-recursos-humanos-rrhh.html>, se le tendrá por notificado a los fines legales pertinentes, de conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

  
Lic. Alfredo García  
Director de Recursos Humanos

Según Acta de Designación de fecha 26/10/2023 y  
Resolución N° 017-2023 del 30/10/2023, suscritas por el  
Prof. Víctor Rago Albuja, Rector de la Universidad Central de Venezuela



  
AR/DG/MD/VB